

**0061-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cincuenta y tres minutos del once de enero de dos mil veintitres.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto n° 706-DRPP-2022 de las nueve horas con tres minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Departamento comunicó al partido las inconsistencias presentadas en los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de DOTA de la provincia de San José, celebrada el día doce de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que, no fue posible acreditar los nombramientos de Carlos Fallas Ureña, cédula de identidad 303930474, como secretario suplente, ya que presentaba doble militancia con el partido Acción Ciudadana (PAC), aunado a esto, había sido designado en ausencia, de igual forma, los señores Katherine María Prado Retana, cédula de identidad 116590049, como secretaria propietaria; Beda Calderón Rodríguez, cédula de identidad 304350064, como tesorera suplente y delegada territorial; Roy Gerardo Fernández Arguedas, cédula de identidad 303480318, como delegado territorial; Mauricio Miguel Fuentes Retana, cédula de identidad 303850353, como fiscal propietario y María Isabel Retana Rivera, cédula de identidad 105220895, como fiscal suplente, habían sido designados en ausencia, sin que a la fecha constara sus cartas de aceptación a dichos cargos.

Posteriormente, en fechas cinco y seis de enero de los corrientes, se reciben en la Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral, las cartas de aceptación de Carlos Fallas Ureña, Katherine María Prado Retana, Beda Calderón Rodríguez, Roy Gerardo Fernández Arguedas, Mauricio Miguel Fuentes Retana y María Isabel Retana Rivera, así como el escrito de renuncia del señor Fallas Ureña al PAC, renuncia que fue gestionada por este Despacho mediante oficio DRPP-0139-2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitres.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON DOTA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304190700	HORACIO FUENTES RETANA	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>116590049</b>	<b>KATHERINE MARIA PRADO RETANA</b>	<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>
118820385	RODRIGO ALEXIS FALLAS RETANA	TESORERO PROPIETARIO
304780766	ANGELICA LOURDES SEGURA HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

303930474	CARLOS FALLAS UREÑA	SECRETARIO SUPLENTE
304350064	BEDA CALDERON RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

#### FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105220895	MARIA ISABEL RETANA RIVERA	FISCAL SUPLENTE

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
304780766	ANGELICA LOURDES SEGURA HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304190700	HORACIO FUENTES RETANA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118820385	RODRIGO ALEXIS FALLAS RETANA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304350064	BEDA CALDERON RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303480318	ROY GERARDO FERNANDEZ ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** Realizado el análisis correspondiente, se constata que, no es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor Mauricio Miguel Fuentes Retana, cédula de identidad 303850353, como fiscal propietario, toda vez que, según el Sistema Integrado de Consulta Civil-Electoral, SINCE, su cédula de identidad se encuentra caduca desde el día 09 de enero de 2023, razón por la cual, deberá renovar su documento e informar el partido político a esta administración dicho acto para proceder con la acreditación correspondiente. Al respecto resulta importante recordar que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Ley n.º 3504 de 10 de mayo de 1965, cita:

*ARTÍCULO 94.- Término de validez de la cédula de identidad. El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano como elector permanecerán válidas, en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive.*

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal propietario, nombramiento que deberá recaer en una persona de sexo masculino, lo anterior, para cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido

Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj  
C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO  
Ref., No.: S (4304)-2022 S (197, 215)-2023